



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	0260
Proceso:	DIVORCIO
Radicado	05001 31 10 005 2022 00222 00
Demandante	FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ URREGO
Demandado	DARÍO DE JESÚS VELÁSQUEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo tres de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ URREGO frente al señor DARÍO DE JESÚS VELÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO instaurada por la señora FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ URREGO frente al señor DARÍO DE JESÚS VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la cónyuge FRANCIA ELENA HERNÁNDEZ URREGO y a cargo del demandado, DARÍO DE JESÚS VELÁSQUEZ, el equivalente al treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el accionado como empleado de la empresa VIJEM TEMPLAR MEDELLÍN S.A.S., cuota que será descontada directamente por el empleador y consignada a órdenes de éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta N.050012033005, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, como tipo 6.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada ANDREA CAROLINA MUÑOZ ÁLVAREZ, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)